

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **“UNIVERSITARIO ANGELOPOLITANO”, ASOCIACIÓN CIVIL**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR OCTAVIO AUGUSTO CORVERA ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, Y POR LA OTRA, _____, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **“ALUMNO”**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DE CLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD”:

a) Que es una asociación legalmente constituida de conformidad con las leyes Mexicanas, según lo acredita mediante Instrumento Público número 36,903, volumen número 463, de fecha 24 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Hernández Madrid, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 del Estado de Puebla, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, bajo el número 1,402 tomo 1,999, de fecha 28 de septiembre de 1999.

b) Su representante legal acredita su personalidad y facultades para efectos de la celebración del presente acto jurídico, mediante el Instrumento Público número 59,754, volumen número 584, de fecha 21 de octubre de 2008, otorgado ante la fe de la Lic. Sandra Giovanna Rivero Pastor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Puebla, mismas que a la fecha de la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

c) Que su objeto social es el de educación superior particular, así como de estudios de nivel medio superior, formando estudiantes con excelencia académica y competencias pertinentes que les permitan un desarrollo científico, humanístico y ético, que contribuyan a la solución de problemas sociales de nuestro país, a través de la generación y aplicación del conocimiento científico, con un alto nivel de competitividad, compromiso social y una visión creativa, crítica y plural; respetando los planes y programas de estudios reconocidos por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla (SEP), mediante el RVOE No. _____ autorizado por dicha dependencia.

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: UAN9909254WA, así como con Clave de Centro de Trabajo 21MSU1107A con registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP) y de acuerdo al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), así como la autorización de planes y programas de estudios de la propia Secretaría se encuentra reconocida como **“UNIVERSIDAD ANGELÓPOLIS”**.

e) Que tiene su domicilio en Calle 3 Oriente número 1603, Colonia Azcarate, C.P. 72000, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, México y señala como correo electrónico para todos los efectos del presente contrato: serviciosescolares@uniangelopolis.edu.mx

II.- Declara EL “ALUMNO”:

a) Que tiene capacidad legal para contratar, obligarse y, estar de acuerdo con los planes y programas de estudios que brinda “LA UNIVERSIDAD”, para el Ciclo Escolar 2022-2023, mismos que, aquellos aplicables al ALUMNO se adjuntan al presente contrato formando parte integrante del mismo.

b) Que conoce el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que autoriza a “LA UNIVERSIDAD” para impartir los planes y programas de estudios y señala estar conforme con su contenido.

c) Que señala para efectos del presente contrato como domicilio _____, como dirección de correo electrónico: _____; y como autorizados para solicitar a “LA UNIVERSIDAD” cualquier clase de información o documentación derivada del presente contrato (v.g. calificaciones, reportes de asistencias, pagos efectuados, entre otros), a las siguientes personas:

| Nombre Completo | Parentesco o Relación |
|-----------------|-----------------------|
| | |
| | |
| | |

III.- Declaran “LAS PARTES”:

a) Que es su voluntad celebrar este Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

b) Que conocen plenamente el contenido del presente contrato y, expresamente, manifiestan que es su voluntad obligarse en términos del mismo, no habiendo mediado dolo, mala fe, vicio, error o violencia alguna en su celebración.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar al **"ALUMNO"** el contenido de los planes y programas de estudios conforme al Plan de Estudios elegido y de interés del **"ALUMNO"** y que se adjunta al presente contrato formando parte integrante del mismo, como si aquí a la letra se insertase y en obvio de repeticiones, así como el Calendario de Actividades y Pagos, los Lineamientos a observarse durante el semestre, el horario y el Reglamento General correspondiente de **"LA UNIVERSIDAD"**, que a la firma del presente contrato por el **"ALUMNO"**, se entenderán como debidamente leídos, entendidos, y aceptados para cualquier efecto legal conducente.

1.2.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a brindar al **"ALUMNO"**, la enseñanza que corresponda de acuerdo a los planes y programas de estudios y a la modalidad conforme al Reglamento General de **"LA UNIVERSIDAD"**, las leyes aplicables en materia educativa y las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, tanto en forma general, como aquellas disposiciones en consecuencia de la contingencia sanitaria que enfrenta el País, la Entidad Federativa, como a nivel internacional, con motivo del virus SARS-CoV2, (COVID-19).

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE PAGOS POR EL ALUMNO

2.1.- **"LAS PARTES"** acuerdan que, para que el **"ALUMNO"** tenga derecho a recibir la enseñanza y servicios educativos objeto de este contrato, referidos en la cláusula anterior, deberá estar al corriente en sus pagos de inscripción y/o reinscripción, según corresponda, dentro de los plazos fijados por **"LA UNIVERSIDAD"**, así como aquellos pagos que, por colegiaturas, le correspondan en particular al **"ALUMNO"**.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS EDUCATIVOS

3.1.- El **"ALUMNO"** se obliga a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto de inscripción y/o reinscripción, a la fecha de firma del presente contrato, los montos señalados en el Calendario de Pagos, el cual le es entregado para su conocimiento y cumplimiento y corre agregado como adjunto al presente contrato, formando parte integrante del mismo. Asimismo, el **"ALUMNO"**, se compromete a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"**, por concepto de "colegiaturas mensuales" dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes a vencer, las cantidades indicadas en el Calendario de Pagos de **"LA UNIVERSIDAD"** adjunto al presente contrato y formando parte integrante de éste.

"LAS PARTES" acuerdan que los montos y cantidades señaladas podrán modificarse en cualquier momento por **"LA UNIVERSIDAD"** y con un aviso previo de al menos, 60 (sesenta) días de anticipación, o bien, cuando el **"ALUMNO"**, sea acreedor a una beca educativa.

3.2.- EL **"ALUMNO"** se obliga a depositar las colegiaturas mensuales en la cuenta de la Institución bancaria denominada HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre de UNIVERSITARIO ANGELOPOLITANO, ASOCIACIÓN CIVIL, número de rap: 8 3 8 0, CLABE: 0 2 1 1 8 0 5 5 0 3 0 0 0 8 3 8 0 4; y deberá indicar como "Referencia" su número de matrícula más dígito verificador dentro del plazo indicado en la cláusula 3.1 inmediato anterior; de lo contrario, generará un recargo del 10 % (diez por ciento) mensual, sobre el monto total del importe de la colegiatura base, y por cada mes, mientras persista la mora.

3.3.- En caso de que el **"ALUMNO"** no precise su matrícula más dígito verificador como "Referencia" en el pago, se le entenderá como no pagada la colegiatura o colegiaturas correspondientes, y se hará acreedor al pago del recargo enunciado en la cláusula 3.2 inmediato anterior, que se seguirá causando hasta que haga la "aclaración" en las oficinas administrativas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

3.4.- **"LAS PARTES"** acuerdan que, cuando los pagos sean realizados directamente en ventanilla del banco denominado HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, el **"ALUMNO"** se compromete a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes, los recibos de pago emitidos por la Institución Bancaria y/o bien enviarlos al correo controldepagos@uniangelopolis.edu.mx.

En ambos casos, una vez que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba la documentación comprobatoria de pagos por parte del **"ALUMNO"**, verificará que coincidan las cantidades, matrícula y demás datos del pago, así como su cotejo, y consecuente validación y, a su vez, emitir el recibo correspondiente al **"ALUMNO"**.

En caso de no enviar o entregar los comprobantes de pago en el plazo enmarcado en esta cláusula, el **"ALUMNO"** pagará los recargos como si no se hubiere pagado en tiempo, y conforme a la tasa establecida en la cláusula 3.2 de este contrato.

3.5.- El **"ALUMNO"** se compromete a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los recibos emitidos por la Institución Bancaria y los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos, en buenas condiciones y con datos legibles, de lo contrario, se entenderá como no presentado y se generarán en su perjuicio los recargos que alude la cláusula la cláusula 3.2, y que se seguirán causando hasta que haga la "aclaración" en las oficinas administrativas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

“LAS PARTES” acuerdan que no se validarán copias ilegibles ni fotografías. En caso de extraviar el recibo original, el “ALUMNO”, tendrá que realizar el pago nuevamente a “LA UNIVERSIDAD”, toda vez que se entenderá como “no pagado” para los efectos conducentes y así, se generarán los recargos enunciados en la cláusula 3.2 de este contrato, y se seguirán causando hasta que haga nuevamente el pago correspondiente de la colegiatura que corresponda.

3.6.- Adicionalmente, el “ALUMNO” se obliga a cumplir con “LA UNIVERSIDAD” en tiempo y forma, respecto de los pagos por concepto de exámenes, certificación y revalidación de estudios, así como de servicios escolares señalados en el Calendario de Pagos, mismos que deberán realizarse en forma independiente y por separado a los pagos de inscripción, reinscripción o colegiaturas mensuales, con la finalidad de que sean registrados en recibos diferentes. En caso de mora en el pago de los conceptos aludidos y conforme al Calendario de Pagos, se causarán en perjuicio del “ALUMNO” los recargos que se indican en la cláusula 3.2 de este acto y se seguirán causando, mientras persista el impago.

3.7.- “LAS PARTES” acuerdan que los costos por concepto de servicios escolares se encuentran sujetos a cambio con el aviso previo enunciado en la cláusula 3.1 de este contrato. En el caso de que el “ALUMNO”, a pesar de mediar el aviso previo aludido en la cláusula 3.1, no efectúe el pago vigente por los servicios educativos a “LA UNIVERSIDAD”, tendrá que pagar el remanente para complementar la cifra que corresponda, y “LA UNIVERSIDAD”, una vez iniciado el curso, no realizará devoluciones ni bonificaciones, respecto de las cantidades pagadas incorrectamente y derivado del precepto aquí enunciado.

CUARTA. BONIFICACIÓN POR PAGO ANTICIPADO.

4.1.- El “ALUMNO” que en el momento de la inscripción o reinscripción pague anticipadamente las colegiaturas mensuales correspondientes a todo el ciclo escolar que le corresponda cursar, se le bonificará a su favor el importe correspondiente a la colegiatura de un mes y aplicable para aquellos meses que formen parte del “periodo vacacional” conforme al Calendario Escolar de “LA UNIVERSIDAD”. La bonificación aquí descrita, no será aplicable para el caso que el “ALUMNO” cuente con una beca escolar, o tenga autorizado algún descuento a su favor respecto de los servicios escolares, por cualquier motivo.

QUINTA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR NO PAGO Y BAJA DEFINITIVA DEL ALUMNO

5.1.- El “ALUMNO” que cuente con un adeudo de **2 (dos)** colegiaturas mensuales consecutivas, no tendrá derecho a gozar de los servicios que “LA UNIVERSIDAD” ofrece de conformidad con el presente contrato, sin responsabilidad ni penalización alguna a “LA UNIVERSIDAD”; de manera ejemplificativa, mas no limitativa, también le serán privados los siguientes servicios educativos (objeto de este contrato): acceso a las clases (presenciales o virtuales, según corresponda); acceso y uso del portal web de la Universidad y de la Plataforma Virtual, en su caso; la obtención de constancias de estudios, kardex legalizado, carta de presentación para servicio social y/o practicas profesionales; seguro estudiantil (que se entenderá por cesado con inmediatez por impago, para todos los efectos conducentes), práctica y sustentación de exámenes parciales y/o exámenes finales; y todos aquellos que se determinen por “LA UNIVERSIDAD” y que formen parte de los servicios educativos objeto del presente contrato.

5.2.- Asimismo, EL “ALUMNO” que incurra en 2 (dos) colegiaturas mensuales de adeudo, será suspendido provisionalmente en el acceso a los servicios de enseñanza de “LA UNIVERSIDAD” y no se justificaran faltas ni se repondrán exámenes por adeudo, en la modalidad que corresponda, hasta en tanto realice el pago de su adeudo, en conjunto con los recargos causados en su perjuicio conforme al presente contrato.

5.3.- “LAS PARTES” acuerdan que el “ALUMNO” que presente 03 (tres) mensualidades de colegiaturas de adeudo con “LA UNIVERSIDAD”, causará automáticamente que sea dado de baja en definitiva, sin responsabilidad alguna para “LA UNIVERSIDAD”, y se entenderá por rescindido con efectos inmediatos, el presente Contrato. En este caso, no se le reembolsará cantidad pagada por ningún concepto (inscripción, reinscripción, periodos vacacionales, colegiaturas, exámenes o cualquier otro de los servicios). Lo anterior será notificado al “ALUMNO”, por “LA UNIVERSIDAD” al momento de encuadrarse el supuesto aquí enmarcado, para los efectos a los que hubiere lugar.

5.4.- Convienen “LAS PARTES” que, en caso de que haya algún adeudo del “ALUMNO”, por cualquier concepto, no se podrán realizar pagos adelantados de colegiaturas mensuales u otros conceptos de un semestre posterior, y que, en caso de realizarse, los mismos serán aplicados a los adeudos anteriores y a los recargos causados por dichos adeudos conforme a lo establecido en este contrato, sin requerirse para dicha aplicación de pagos, el consentimiento previo o posterior por parte del “ALUMNO”.

5.5.- Convienen “LAS PARTES” que el pago por los servicios establecidos en el presente contrato no representan la acreditación de las asignaturas, ni garantizan la calificación aprobatoria del “ALUMNO” en las asignaturas que correspondan a su calendario y programa, por lo que el “ALUMNO” se sujeta al procedimiento de evaluación establecido en el Reglamento General de “LA UNIVERSIDAD” y/o en los programas de estudios de las asignaturas que le correspondan. Las faltas o inasistencias del “ALUMNO”, en ningún momento generarán descuento o bonificación alguna en su beneficio.

SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

6.1.- Son causas de rescisión del presente contrato, imputables al “ALUMNO”:

- a) La falta de pago a “LA UNIVERSIDAD”, de 3 (tres) colegiaturas mensuales consecutivas;
- b) La falta de entrega de documentación requerida por “LA UNIVERSIDAD”, en cualquier momento y durante la ejecución del presente contrato de servicios, o bien, la entrega de información falsa; y

- c) Cuando dañe bienes de "LA UNIVERSIDAD", propicie violencia, incite al odio o realice cualquier otra conducta grave que atente contra la seguridad e integridad de los alumnos, docentes, personal académico y administrativo de "LA UNIVERSIDAD", o bien, haga cualquier acto que desprestigie o dañe el decoro o renombre de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Que el "ALUMNO" deje de presentarse, en cualquier modalidad, a recibir los servicios provistos por "LA UNIVERSIDAD", y objeto del presente contrato, o bien, que no los reciba **por tres mensualidades consecutivas**.
- e) Aquellas enunciadas en la cláusula 7.1 y en la cláusula 8.3 del presente contrato.

6.2.- "LAS PARTES" acuerdan que, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la cláusula 6.1 inmediata anterior, ello exime a "LA UNIVERSIDAD" de cualquiera de las obligaciones contraídas con el "ALUMNO" a partir del momento de actualizarse la causal rescisoria, generando la terminación del presente contrato y sus efectos con immediatez a dicha fecha, y no habrá lugar a devolución de ninguna clase de pagos efectuados por el "ALUMNO" a "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- APROBACIÓN DE ASIGNATURAS POR EL ALUMNO.

7.1.- El "ALUMNO" que no apruebe en evaluación ordinaria, al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno, del total de las asignaturas o materias de acuerdo a los planes y programas de estudios de "LA UNIVERSIDAD" correspondiente al ciclo escolar que corresponda al "ALUMNO", causará inmediatamente la baja automática del "ALUMNO" y por ende, se tendrá por rescindido el presente Contrato con efectos inmediatos a la fecha en que se actualice el supuesto, sin responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD". En caso de que el "ALUMNO" quisiera cursar nuevamente el semestre correspondiente y no aprobado, tendrá que sujetarse a una nueva contratación de servicios educativos con "LA UNIVERSIDAD".

7.2.- "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de materias "seriadas" o que tengan continuaciones en semestres ulteriores, el "ALUMNO" tendrá oportunidad de aprobarlas en un máximo de 1 examen extraordinario y 1 examen a título de suficiencia, evaluaciones que tendrán el costo adicional a las colegiaturas y otros conceptos de pagos, que se señala en el calendario de pagos de "LA UNIVERSIDAD", y, de no hacerlo así, o bien, no realizar el pago de los procesos de recuperación, se tendrá por rescindido el presente Contrato con efectos inmediatos a la fecha en que se actualice el supuesto, sin responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD". En caso de que el "ALUMNO" quisiera cursar nuevamente el semestre correspondiente y al que pertenezca la materia seriada no aprobada, tendrá que sujetarse a una nueva contratación de servicios educativos con "LA UNIVERSIDAD".

7.3.- Cuando el "ALUMNO" decida suspender voluntariamente su permanencia en "LA UNIVERSIDAD", deberá dar aviso a "LA UNIVERSIDAD" e iniciar el trámite correspondiente, presentando una solicitud por escrito debidamente firmada por el "ALUMNO", y misma que será objeto de autorización por la Dirección de Servicios Escolares de "LA UNIVERSIDAD" y aprobada por la Dirección General de "LA UNIVERSIDAD". Los pagos realizados por el "ALUMNO" por concepto de contraprestación por los servicios educativos objeto de este contrato, no serán objetos a devolución ni a ninguna clase de bonificación.

En caso de no realizar la solicitud mencionada en el párrafo anterior, subsistirá la obligación del "ALUMNO" de cubrir a favor de "LA UNIVERSIDAD" la contraprestación de los servicios educativos referidos en este contrato, e inclusive serán objeto de causación de los recargos enunciados en este documento, constituyéndose en perjuicio del "ALUMNO".

7.4.- En el grado académico de Maestría, se considera como no aprobado (semestre), cuando se reprueba un módulo académico o asignatura, derivado a que no existe la modalidad de examen extraordinario o examen a título de suficiencia en este nivel académico se tendrá por rescindido el presente Contrato con efectos inmediatos a la fecha en que se actualice el supuesto, sin responsabilidad alguna para "LA UNIVERSIDAD". En caso de que el "ALUMNO" quisiera cursar nuevamente el semestre correspondiente y al que pertenezca la materia no aprobada, tendrá que sujetarse a una nueva contratación de servicios educativos con "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES NORMATIVAS POR EL ALUMNO.

8.1.- El "ALUMNO" se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de "LA UNIVERSIDAD", cualquier otro lineamiento, política, circular, calendario, programa, o documento vinculante y observable que se emita por "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las leyes aplicables en materia educativa y las disposiciones que establezca el Gobierno en cualquiera de sus instancias (federal, estatal o municipal) y aplicables a los servicios objeto de este contrato, así como por la Secretaría de Educación Pública federal o la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, tanto en un enfoque general, como aquellas que se emitan con motivo de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2, (COVID-19), así como las disposiciones de los docentes y personal, manteniendo el orden, respeto y cuidado tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", quedando obligado a pagar cualquier daño y/o perjuicio que cause al mobiliario y/o a las instalaciones, independientemente de la rescisión al presente contrato que, por dichos daños o por el incumplimiento a la observancia de las disposiciones aplicables, pudiere ser actualizado en perjuicio del "ALUMNO".

8.2 Se hace la aclaración y se acuerda por las partes, que "LA UNIVERSIDAD" no será responsable, en ningún sentido, por la pérdida, robo parcial o total, o daño total o parcial de las pertenencias, posesiones u objetos del "ALUMNO".

8.3.- El "ALUMNO" se compromete a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" información y datos fehacientes para el mantenimiento de comunicaciones inherentes a la prestación de los servicios educativos objeto de este contrato; asimismo, deberá entregar copia de su identificación oficial con fotografía, comprobante domiciliario y/o contrato de arrendamiento actualizado, así como cualquier otra documentación o información que sea requerida por "LA UNIVERSIDAD". En caso de cualquier cambio, el "ALUMNO" se obliga a notificar dicha situación a "LA UNIVERSIDAD" en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles posteriores. Cuando la información proporcionada por el "ALUMNO" sea falsa, "LA UNIVERSIDAD" no se hará responsable de las consecuencias que se originen con motivo de dicha situación, pero generará con inmediatez, la terminación de la prestación de servicios objeto de este documento, y la rescisión instantánea del presente contrato, con responsabilidad para el "ALUMNO".

NOVENA. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DERIVADA DE LOS SERVICIOS Y ENVÍO DE CONTRATO FIRMADO

9.1.- Acuerdan "LAS PARTES" que el "ALUMNO" será el único que recibirá la información y/o documentación que entregó a "LA UNIVERSIDAD" al inscribirse, o toda aquella información o documentación que sea generada con motivo de la presente prestación de servicios, por lo que "LA UNIVERSIDAD" no estará obligada a entregarla a personas distintas al "ALUMNO" o bien, a personas distintas de las enunciadas como autorizadas por el "ALUMNO" en el inciso C) de las declaraciones del "ALUMNO" del apartado de Declaraciones del presente contrato.

9.2.- "LAS PARTES" acuerdan que, el presente contrato será enviado por "LA UNIVERSIDAD" vía electrónica al correo proporcionado por el "ALUMNO", quien deberá imprimirlo, firmarlo, escanearlo y devolverlo en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas por la misma vía al correo electrónico: controldepagos@uniangelopolis.edu.mx, anexando la documentación requerida por "LA UNIVERSIDAD" y necesaria para la prestación de servicios educativos objeto del presente contrato. De no cumplirse con lo anterior en el plazo aquí enunciado, se entenderá que el "ALUMNO" no suscribe ni acepta el presente contrato y por ende, que no contrata con "LA UNIVERSIDAD" la prestación de los servicios educativos materia de este acto, entendiéndose por ende por no celebrado el presente instrumento, para todos los efectos a los que hubiere lugar.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN, CLÁUSULA ARBITRAL Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

10.1.- El presente contrato será regulado y normado por las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Todas las controversias o conflictos que deriven del presente contrato, como lo es su existencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento, o ejecución en cualquier sentido, serán sometidas al procedimiento arbitral que se establece en esta cláusula.

10.2.- Las partes voluntariamente acuerdan y aceptan que toda controversia o conflicto derivado del presente acto, será sometido al arbitraje a conducirse y resolverse por un Árbitro Único, designando ambas partes voluntariamente y desde este momento al Licenciado Octavio Augusto Corvera Álvarez, señalando como domicilio para el arbitraje, el ubicado en Calle 3 oriente 1603, Colonia Azcárate, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, C. P. 72000, Estados Unidos Mexicanos, o cualquier otro domicilio que, en la primera comunicación del arbitraje que sea emitida por el Árbitro Único, sea indicada para efectos del procedimiento arbitral. El idioma oficial del Arbitraje, para todas las comunicaciones, notificaciones y escritos a presentarse, será el español.

10.3.- Las partes acuerdan que toda la comunicación o notificación que deba efectuarse con motivo de iniciación del procedimiento arbitral, o bien, para su seguimiento y desahogo, será a través de "correo electrónico", para lo que las partes, para todos los efectos que pudieren derivarse y para el seguimiento del procedimiento arbitral, designan para recibir y oír notificaciones, incluyendo aquellas que deban efectuarse de manera personal, las siguientes direcciones de correo electrónico:

Por "LA UNIVERSIDAD": juridico@uniangelopolis.edu.mx

Por el "ALUMNO": _____

Las partes deberán notificarse sobre cualquier cambio de las direcciones de correos electrónicos para recibir notificaciones relativas al arbitraje, y descritas previamente, a través del envío de un correo electrónico a las direcciones aquí indicadas precisando dicha modificación de cuenta de correo electrónico, considerándose en su caso, dicho correo electrónico como parte integrante del presente contrato. Mientras las partes no se notifiquen el cambio de dicha información, o bien, iniciado el procedimiento arbitral, no se haga de conocimiento al Árbitro Único a su correo electrónico de dicho cambio de dirección de correo electrónico, las notificaciones se practicarán y sufrirán plenos efectos legales en las direcciones de correo electrónico, señalados en esta cláusula arbitral y para todos los efectos conducentes relativos al arbitraje.

10.4.- Se designa como dirección de correo electrónico del Árbitro Único designado en esta cláusula arbitral, y para todos los efectos conducentes al arbitraje, la cuenta de correo electrónico: juridico@uniangelopolis.edu.mx; misma que se utilizará para la presentación de la demanda arbitral, contestación a la demanda arbitral y reconvencción arbitral, en su caso, la presentación de vistas y de promociones de seguimiento, o de cualquier moción o escrito que sea procedente conforme al procedimiento arbitral designado en esta cláusula. Se considerará recibida por el Árbitro Único, toda comunicación escrita que haya sido entregada al correo electrónico establecido o en este párrafo y para los efectos conducentes y relativos al procedimiento arbitral a instaurar o seguir.

10.5.- Los plazos se computarán por días hábiles, y comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a aquél en que se reciba una notificación, nota, comunicación o propuesta al correo electrónico proporcionado por las partes o por el Árbitro Único, según corresponda. Si el último día de ese plazo es inhábil por determinarse así en las disposiciones normativas aplicables en el lugar de residencia del árbitro único, dicho plazo se prorrogará hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

La comunicación se considerará recibida el día hábil en que se haya realizado tal entrega. En caso de efectuarse la presentación y/o recepción de la comunicación en un día inhábil, conforme a las disposiciones normativas, se considerará recibida al día hábil inmediato siguiente.

10.6.- El procedimiento arbitral iniciará con la presentación de la demanda arbitral por la parte con interés en ello. La demanda arbitral deberá presentarse en documento PDF o Word (sin ninguna clase de encriptación, contraseña, candado de seguridad o bloqueo para su apertura), vía electrónica, al correo electrónico designado en esta cláusula arbitral para el Árbitro Único, y ser enviada desde la cuenta de correo electrónico designado por la parte actora en esta cláusula. La demanda deberá expresar:

- a. El nombre del Árbitro Único como destinatario;
- b. Nombre completo del actor y/o de quien promueva en su nombre y representación; deberá ratificar el correo electrónico designado en esta cláusula para oír y recibir notificaciones o documentos derivados del procedimiento arbitral, o bien, designándose una dirección de correo electrónico para los efectos conducentes al seguimiento del arbitraje;
- c. Nombre completo, domicilio y dirección de correo electrónico del Abogado que lo asistirá en el procedimiento arbitral, y en su caso, de quienes sean autorizados para oír y recibir notificaciones o documentos derivados del arbitraje.
- d. Nombre completo del demandado, y dirección de correo electrónico, conforme a lo señalado en esta cláusula de compromiso arbitral, para ser debidamente emplazado en términos de la presente cláusula y procedimiento.
- e. Las prestaciones exigidas al demandado y sobre los que versa la demanda.
- f. Los hechos que funden su demanda, en términos concisos y claros.
- g. Los preceptos y disposiciones normativas que sirvan de respaldo o sustento a las prestaciones exigidas, y la argumentación de su aplicación al caso concreto.
- h. Un listado conciso y claro, de las pruebas que soportan su demanda, su identidad y personalidad. En caso de presentar pruebas testimoniales y periciales, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos y peritos para efectos del presente procedimiento arbitral.

Las pruebas documentales y que se enlisten en la demanda deberán adjuntarse en documento PDF o Word (sin ninguna clase de encriptación, contraseña, candado de seguridad o bloqueo para su apertura), vía electrónica, al mismo correo electrónico por el que haga llegar al Árbitro Único su demanda. En caso de que el tamaño de los archivos fuera demasiado grande para la capacidad del correo electrónico, podrán enviarse a través de una liga de descarga o mediante el uso de programas o aplicaciones de alojamiento de archivos multiplataforma en la nube, autorizándose al Árbitro Único y al demandado para su consulta, revisión y descarga, o bien, podrán enviarse en dos o más correos electrónicos al Árbitro Único, especificándose en su contenido dicha situación.

10.7.- En caso de que la demanda no cumpliera con alguno de los requisitos expuestos previamente, a juicio del Árbitro Único, éste mandará a subsanar aquello que faltare, otorgándose un plazo de tres días hábiles para cumplir con dicha subsanación; en caso de no cumplirse por el actor, o no hacerlo en el plazo aquí enmarcado, se tendrá por desechada la demanda mediante documento digital a emitirse por el Árbitro Único.

10.8.- Una vez recibida y analizada la demanda (y en su caso, subsanada), el árbitro único acordará su admisión mediante documento digital, y emplazará al demandado a través del envío de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico descrita en esta cláusula para dicho demandado, en el que adjunte la demanda arbitral del actor y el acuerdo admisorio. El emplazamiento se entenderá ejecutado, para todo efecto conducente y a que hubiere lugar, el día hábil en el que se envíe el correo electrónico de emplazamiento por el árbitro único, o si dicho día, fuese inhábil en el lugar de residencia del demandado, se tendrá por recibido al día hábil inmediato siguiente.

El demandado, a partir de ser emplazado conforme al párrafo anterior, tendrá 9 (nueve) días hábiles para elaborar y enviar la contestación de la demanda, que deberá ser en documento PDF o Word (sin ninguna clase de encriptación, contraseña, candado de seguridad o bloqueo para su apertura), vía electrónica, al correo electrónico designado en esta cláusula arbitral para el Árbitro Único, y ser enviada desde la cuenta de correo electrónico designado por la parte demandada en esta cláusula. La contestación de demanda deberá expresar:

- a. El nombre del Árbitro Único como destinatario;
- b. Nombre completo del demandado y/o de quien promueva en su nombre y representación; deberá ratificar el correo electrónico designado en esta cláusula para oír y recibir notificaciones o documentos derivados del procedimiento arbitral, o bien, designándose una dirección de correo electrónico para los efectos conducentes al seguimiento del arbitraje;
- c. Nombre completo, domicilio y dirección de correo electrónico del Abogado que lo asistirá en el procedimiento arbitral, y en su caso, de quienes sean autorizados para oír y recibir notificaciones o documentos derivados del arbitraje.
- d. La respuesta a cada uno de los hechos que aludió el actor en su demanda, en términos concisos y claros.
- e. Los preceptos y disposiciones normativas que sirvan de respaldo a sus defensas, y la argumentación de su aplicación al caso concreto.

f. Un listado conciso y claro, de las pruebas que soportan su contestación de demanda, su identidad y personalidad, En caso de presentar pruebas testimoniales y periciales, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos y peritos para efectos del presente procedimiento arbitral.

g. En su caso, un apartado de "Reconvención"; mismo que deberá cumplir con todo lo ordenado para la demanda en esta cláusula, teniéndose aquí por reproducidos en obvio de repeticiones, como sí a la letra se insertasen.

Las pruebas documentales y que se enlisten en la contestación de demanda deberán adjuntarse en documento PDF o Word (sin ninguna clase de encriptación, contraseña, candado de seguridad o bloqueo para su apertura), vía electrónica, al mismo correo electrónico por el que haga llegar al Árbitro Único su demanda. En caso de que el tamaño de los archivos fuera demasiado grandes para la capacidad del correo electrónico, podrán enviarse a través de una liga de descarga o mediante el uso de programas o aplicaciones de alojamiento de archivos multiplataforma en la nube, autorizándose al Árbitro Único y al actor para su consulta, revisión y descarga, o bien, podrán enviarse en dos o más correos electrónicos al Árbitro Único, especificándose en su contenido dicha situación.

10.9.- En caso de que la contestación de demanda no cumpliera con alguno de los requisitos expuestos previamente, a juicio del Árbitro Único, éste mandará a subsanar aquello que faltare, otorgándose un plazo de tres días hábiles para cumplir con dicha subsanación; en caso de no cumplirse por el demandado, o no hacerlo en el plazo aquí enmarcado, se desechará la contestación de demanda mediante documento digital, y se tendrá por no presentada, continuándose con el procedimiento arbitral conforme a esta cláusula y en perjuicio del demandado.

Una vez recibida y analizada la contestación de demanda (y en su caso, subsanada), el árbitro único acordará su admisión mediante documento digital y declarará cerrada la instrucción de demanda y contestación, enviando dicho acuerdo a ambas partes, y en la que señalará fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Arbitraje.

10.10.- En caso de existir reconvención, en el acuerdo arbitral que tenga por presentada la contestación de demanda, el Árbitro Único también se pronunciará sobre la Reconvención y al admitirla por dicho acuerdo, notificará en ese sentido a la contraparte para que proceda a dar contestación a la demanda reconvenional en los términos que han quedado descritos en esta cláusula.

10.11.- La Audiencia de Arbitraje se celebrará de manera electrónica y a través de la plataforma digital que señale el Árbitro Único a través del acuerdo por el que cite a las partes a participar en ella. La Audiencia de Arbitraje comenzará puntual a la hora indicada por el Árbitro Único en dicho auto arbitral, y sólo podrán acceder a ella las partes del arbitraje. Los abogados que asistan a cada una de las partes podrán estar presentes en la Audiencia, a través de la misma cuenta y cámara que su asistido, o bien, a través de su propia cuenta de correo electrónico en caso de indicarse en el escrito de demanda o contestación, respectivamente. Los abogados no podrán sustituir en cuanto a la presencia en la Audiencia de Arbitraje, a la parte que asistan, salvo acreditarse, previo a la Audiencia de Arbitraje, contar con poder suficiente para ello (incluidas, entre otras, las facultades de conciliar o mediar y celebrar convenios). Las audiencias serán practicadas con la Cámara encendida del equipo de cómputo o dispositivo de las partes, y se sugiere contar con las medidas tecnológicas suficientes para no tener intermitencia o fallas en su conexión a la Audiencia, ya que las mismas actuarán en su perjuicio. Las Audiencias de Arbitraje serán grabadas por el Árbitro Único y podrán expedirse copias certificadas de dichas grabaciones únicamente a las partes mediante solicitud por promoción electrónica enviada al correo electrónico del Árbitro Único.

10.12.- La Audiencia de Arbitraje se desahogará con o sin la presencia de las partes. Una vez iniciada la Audiencia, se acreditará por el Árbitro Único los presentes en ella previa identificación oficial a mostrarse a través de la cámara de los dispositivos electrónicos ocupados. Una vez verificada la asistencia, y en caso de encontrarse presentes las dos partes, el Árbitro Único declarará la apertura de la fase de mediación y/o conciliación, en la que el Árbitro Único participará como mediador/conciliador, exhortando a las partes a llegar a un convenio que ponga fin al arbitraje. En la fase de mediación y/o conciliación, no podrán intervenir los abogados que asistan a las partes, mismos que deberán estar en silencio, salvo pena de efectuarse en primera, una llamada de atención por el Árbitro Único, y en caso de reincidencia, la expulsión de dicho abogado de la Audiencia mediante su retiro de ella por el Árbitro Único.

10.13.- En caso de que las partes lleguen a un convenio de mediación, o en su caso, a un Convenio de Conciliación, el Árbitro Único elaborará el Convenio que corresponda, en la que establecerá los puntos y acuerdos a los que llegaren las partes. Una vez concluida su redacción, enviará el convenio a los correos electrónicos de las partes para que, cada una en su lugar de residencia, firme el Convenio, y envíe de vuelta al Árbitro Único el mismo en su ejemplar firmado, para que sea compartida y firmada por la otra parte. Asimismo, enviará a las partes por correo electrónico, la propuesta de Honorarios por el Arbitraje y la proporción que a cada una de ellas le corresponda pagar, indicando también los datos para el pago de honorarios por las partes. El Árbitro Único dará por terminada la Audiencia de Arbitraje por celebrarse convenio entre las partes, levantará acta de todo lo actuado en la Audiencia de Arbitraje que compartirá a las partes y a sus abogados asistentes, por correo electrónico, y de igual manera, dará por terminado el Arbitraje por convenio celebrado entre las partes intervinientes. Una vez pagados los honorarios del Árbitro Único, éste emitirá el comprobante fiscal correspondiente a cada una de las partes y conforme al pago efectuado, y entonces, en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles posteriores a la recepción del último pago de honorarios arbitrales por las partes, enviará a las partes el Convenio firmado por ambas partes y visado por el Árbitro Único en su calidad de Mediador o Conciliador según sea el caso. El convenio de mediación o conciliación hará veces de laudo arbitral firme (cosa juzgada) para todos los efectos legales conducentes.

10.14.- En el supuesto de que, no se llegare a convenio de mediación o conciliación, el Árbitro Único declarará fracasada la fase de mediación y/o conciliación, y cerrará dicha instrucción procesal, dando pase en la misma Audiencia de Arbitraje a la fase de desahogo de pruebas, y sólo de aquellas que requieran de especial desahogo. Para el caso de peritos y de testigos, éstos serán invitados también por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que indiquen las partes en la demanda o contestación de demanda, según corresponda, a la Audiencia de Arbitraje, pero únicamente se les permitirá el acceso a la misma, hasta apertura de la fase de desahogo de pruebas, por lo que deberán estar atentos a su admisión por el Árbitro Único desde el inicio de la Audiencia de Arbitraje y con su solicitud enviada de admisión a la Audiencia, para ser aceptada por dicho Árbitro Único al momento de abrir esta fase de desahogo de pruebas en el procedimiento arbitral.

10.15.- Una vez desahogadas las pruebas que así lo requiriesen, el Árbitro Único cerrará dicha instrucción procesal, dando pase en la misma Audiencia de Arbitraje a la fase de Alegatos, en la que cada una de las partes tendrá un máximo de seis minutos para rendir sus alegatos de manera verbal, comenzando por la parte actora. Los abogados asistentes de cada una de las partes, según corresponda, podrán rendir los alegatos en sustitución de su cliente, si éste así lo autoriza en esta fase de la Audiencia de Arbitraje. Una vez rendidos los alegatos por la parte o partes presentes, el Árbitro Único tomará nota de su rendición y cerrará la fase de alegatos de la Audiencia de Arbitraje, y así hará constar la hora de finalización de la Audiencia de Arbitraje, cerrando la sesión y terminando la audiencia para todo efecto conducente. De la Audiencia, el Árbitro Único elaborará el acta correspondiente, y la enviará a las partes y abogados asistentes a las direcciones de correo electrónico indicadas para las comunicaciones del procedimiento arbitral.

10.16.- Una vez terminada la Audiencia de Arbitraje, el Árbitro Único en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en el que se haya celebrado la Audiencia Arbitral, enviará a las partes por correo electrónico, la propuesta de Honorarios por el Arbitraje y la proporción que a cada una de ellas le corresponda pagar, indicando también los datos para el pago de honorarios por las partes. Pagados los honorarios del Árbitro Único, éste emitirá el comprobante fiscal correspondiente a cada una de las partes y conforme al pago efectuado, y entonces, en un plazo no mayor a 6 (seis) días hábiles posteriores a la recepción del último pago de honorarios arbitrales por las partes, enviará a las partes el LAUDO ARBITRAL, que será enviado a cada una de las partes y a sus abogados asistentes, a las direcciones de correo electrónico indicadas para las comunicaciones del procedimiento arbitral. En el Laudo Arbitral, el Árbitro Único podrá hacer una síntesis del procedimiento arbitral efectuado, deberá indicar los fundamentos que sustenten el sentido de su laudo, y deberá precisar quién fue la parte vencedora y la parte vencida, y las obligaciones o acciones que deberán emprenderse por quien corresponda para el cumplimiento del laudo arbitral.

10.17.- El Árbitro Único podrá retener el Laudo Arbitral, hasta en tanto no sean pagados sus honorarios por las partes. Una vez enviado el Laudo Arbitral a las partes y a sus abogados asistentes, se tendrá por terminado en su totalidad el Arbitraje. En caso de la ejecución forzosa del Laudo Arbitral, la parte vencedora deberá requerir para ello, la intervención de la Autoridad Judicial del fuero Federal, del lugar de residencia de la parte vencida, y ejecución que deberá atender a las indicaciones vertidas en el Laudo Arbitral.

10.18.- En todo lo que no esté regulado en la presente cláusula y para el presente procedimiento arbitral, será de aplicación supletoria, en primer lugar, el Código de Comercio, y en segunda instancia, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

11.1.- El presente contrato, así como todas y cada una de las actividades inherentes a la prestación de servicios materia del presente contrato, se considera información estrictamente confidencial.

11.2.- Cada una de las partes conviene en informar a sus empleados, representantes, subcontratistas o consultores que puedan tener acceso o recibir la información confidencial de la otra parte de todas las obligaciones que tienen respecto de la protección de la información confidencial de la otra parte, de conformidad con este contrato.

11.3.- Ninguna de las partes deberá revelar la información confidencial de la otra parte a terceros, distintos de los contratistas independientes que tienen que saberlo, sin la autorización previa y por escrito, de la otra parte y siempre y cuando las partes al entregar la información, le haga saber por escrito a la otra parte que dicha información es de carácter confidencial; sin embargo, la parte que recibe la información no será responsable de la revelación de la información señalada como confidencial por la otra parte, si la misma:

- a. Es del dominio público al momento de la revelación.
- b. La llega a conocer la otra parte a través de un tercero que no tiene obligación de guardarla confidencialmente.
- c. Llega a ser pública, aunque no por incumplimiento de quien la recibe conforme a este contrato.
- d. Ya la conocía de antemano la parte que la recibe, o la parte que la recibe la desarrolló en forma independiente sin tener referencia de la información de la otra parte, tal como lo señale en documento probatorio; o
- e. Se requiere que se revele por orden de Tribunal o autoridad gubernamental (siempre y cuando, la parte que recibe la información se haya esforzado por hacer la revelación con sujeción a una orden de protección o contrato para guardar la confidencialidad).

11.4.- Si a fin de cumplir con los objetos de este contrato se necesita que la parte que recibe la información confidencial, la copie total o parcialmente la parte que la recibe podrá hacerlo, pero sólo para los fines que le permitan a dicha parte cumplir con este contrato.

11.5.- Una vez que se alcancen los fines propuestos o, en caso de terminación anticipada del contrato, de inmediato, cada una de las partes deberá devolver o destruir totalmente, el material que contenga información confidencial de la otra parte; además, cada una de las partes deberá certificar por escrito a la otra parte que todas las copias del material que contiene información confidencial de la otra parte ya han sido devueltas o destruidas.

11.6.- Las partes acuerdan y reconocen que los datos personales necesarios para la prestación de los servicios, deberá ser considerada y tratada como información confidencial en términos de la presente cláusula y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables, obligándose tanto "LA UNIVERSIDAD" como el "ALUMNO" a no utilizar dichos datos para fines distintos a los estipulados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

12.1.- COMUNICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse de conformidad con el presente contrato, se consignarán por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a las partes, cuando sean entregados personalmente o enviados por correo certificado, con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acuse de recibo, inclusive por teléfono, fax o correo electrónico, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, de conformidad con los domicilios estipulados y direcciones de correo electrónico en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si por cualquier causa, alguna de las partes contratantes cambia cualesquiera de los domicilios o direcciones de correo electrónico, estipulados previamente en las declaraciones del presente instrumento, la parte que desee llevar a cabo dicho cambio deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación de (5) cinco días naturales a la fecha en que ocurra el citado cambio, de lo contrario, durante el tiempo que transcurra hasta que se de dicho aviso, las notificaciones se seguirán llevando a cabo en los domicilios y correos electrónicos citados en las declaraciones correspondientes y surtirán los efectos correspondientes.

12.2.- ACUERDO INTEGRAL. Este contrato constituye el acuerdo integral entre las partes, respecto de la materia objeto del mismo, sustituyendo y dejando sin efectos todos los acuerdos existentes anteriormente sobre la misma materia, ya sean orales o escritos. Asimismo, no existen garantías, declaraciones, promesas, ni acuerdos entre las partes distintos a la expresa mente señalados en este contrato.

12.3.- OMISIÓN DE ACCIONES. En caso de que cualquiera de las partes omita ejercer cualquier acción en contra de la otra para proteger ciertos derechos bajo este contrato, dicha omisión no será interpretada como una renuncia a cualquier otro derecho derivado de este mismo contrato.

12.4.- MODIFICACIONES Y ALTERACIONES. Este contrato solamente podrá ser modificado por acuerdo escrito firmado por las partes.

12.5.- DOCUMENTOS ADICIONALES. Cada parte deberá firmar los documentos adicionales que le solicite la otra parte, pero solo si el resultado de tales documentos es dar efectos legales a los derechos y obligaciones contemplados en este contrato.

12.6.- DATOS PERSONALES. Cada una de las partes es responsable del tratamiento de los datos personales que deriven de la presente relación contractual y que a cada una de ellas corresponda en términos de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

12.7.- NULIDAD PARCIAL. En caso de que cualquier tribunal competente declare la nulidad o invalidez de cualquier disposición de este contrato, el resto de las disposiciones se mantendrán en pleno vigor y efecto.

12.8.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no incurrirán en responsabilidad alguna, ni estarán sujetas a la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a alguna de las disposiciones de este contrato, siempre que sea motivada por caso fortuito o causas de fuerza mayor entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, que no se pueda prever, o que aun previéndolo no se pueda evitar y que impida de una manera insuperable cumplir las obligaciones debidas conforme a lo estipulado en este contrato o lo establecido en la ley, en tal caso, la parte afectada comunicará a la otra parte por escrito y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acontecimiento, toda la información relacionada al mismo, a fin de tomar la decisión que corresponda de común acuerdo.

12.9.- TÍTULOS DE CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas del presente contrato solo existen a manera de referencia e identificación y no deberán ser considerados como fuente de derechos y obligaciones para las partes.

12.10.- EJEMPLARES. El presente contrato podrá ser firmado por las Partes en ejemplares distintos; cada uno de los ejemplares firmados del presente Contrato deberá considerarse como un original y los ejemplares firmados en su conjunto se considerarán como un solo instrumento. El Contrato se considerará firmado cuando todas las Partes hayan firmado uno o más ejemplares.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, EN PLENA CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A SU CONTENIDO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

"LA UNIVERSIDAD"

Universitario Angelopolitano, Asociación Civil,

A través de su Representante Legal, Octavio Augusto Corvera Álvarez

Fecha: _____

El "ALUMNO"

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____